



Gaceta Parlamentaria

Año XII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de diciembre de 2008

Número 2653-XII

CONTENIDO

Dictámenes

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Anexo XII

Jueves 11 de diciembre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H Cámara de Senadores remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus miembros reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El día 4 de noviembre de 2008, los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, presentaron la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
2. El día 25 de noviembre de 2008, la Senadora Irma Martínez Manríquez, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
3. El día 27 de noviembre de 2008, el Senador José Guillermo Anaya Llamas, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
4. El día 2 de diciembre de 2008, los Senadores Juan Bueno Torio, Felipe González González, Rubén Camarillo Ortega y Jesús Dueñas Llerenas, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
5. El día 4 de diciembre de 2008, los Senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Rovirosa, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el se reforma y adiciona la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.
6. La Mesa Directiva de la H Cámara de Senadores turnó las iniciativas antes referidas a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

7. En sesión ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2008, fue aprobada la Minuta por 104 votos en pro y ninguno en contra, en esa misma fecha se remitió a la Cámara de Diputados.

4. En sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2008, la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta en comento y la mesa directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores señala que comparten la preocupación de que aun y cuando las inversiones de los fondos para el retiro han presentado minusvalías, algunas Administradoras cobran comisiones por montos que resultan excesivos y que la autoridad encargada de supervisar y regular el sistema carece de facultades suficientes para actuar como es debido.

En tal contexto, la Minuta expresa que se considera conveniente dotar de mayores facultades legales a la CONSAR para regular de forma oportuna y eficiente el cobro de comisiones

Se plantea en la Minuta que por lo anterior, es necesario fortalecer las facultades legales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que pueda, de oficio, realizar las evaluaciones a las comisiones que cobran las Afores y en caso de requerir una modificación pueda ordenarla con el rigor de ley como corresponde a un ente regulador.

En ese sentido se plantea que las AFORES deberán presentar sus comisiones a autorización de la CONSAR cada año y que en caso de no presentarse la solicitud la AFORE deberá cobrar la comisión más baja hasta que presente una propuesta que le sea aprobada. Al efecto se establece en el régimen transitorio en la primera revisión de estructura de comisiones la Junta de Gobierno de la CONSAR no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas

Asimismo, se faculta a la Junta de Gobierno de la CONSAR para denegar la autorización de comisiones si son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes y que en caso de que se deniegue la autorización se deberá cobrar el promedio de las demás comisiones hasta que se presente una propuesta que sea aprobada

También, se faculta a la Junta de Gobierno de la CONSAR para ordenar modificaciones a las comisiones

En otro aspecto la Minuta prevé la importancia de fortalecer las disposiciones en materia de transparencia, ya que contar con información adecuada, veraz y oportuna permite que los trabajadores tomen las mejores decisiones al momento de elegir la Afore que administrará su cuenta individual, por lo que se establece que el informe de la CONSAR al Congreso deberá pasar de ser semestral a ser trimestral, y que deberá contener apartados específicos sobre las carteras de Inversión de las SIEFORES, la adquisición de valores extranjeros, información estadística de los trabajadores (semanas de cotización, aportación promedio, clasificación por edad y sexo), rendimiento neto, comisiones cobradas y monto de minusvalías, en su caso.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

En el mismo sentido, se prevé que la CONSAR deberá determinar el formato de estado de cuenta que deberán utilizar todas las AFORES, que éste deberá enviarse ya no sólo dos veces al año, sino tres veces, y que éste deberá contener las comisiones expresadas no sólo en porcentaje sino en pesos, así como la información comparativa del rendimiento neto y comisiones de todas las AFORES.

Asimismo, se establece que la asignación de las cuentas de los trabajadores que no elijan AFORE se realice una vez al año y que las cuentas asignadas, si la AFORE no acude con el trabajador para que se registre formalmente, se reasignarán después de dos años.

De especial relevancia resulta que se faculta a la CONSAR para establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros, como las que se están viviendo actualmente, y se le faculta también para dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero.

También se prevé en la Minuta el obligar a las AFORES a que cuando se presenten minusvalías por situaciones extraordinarias del mercado lo notifiquen a la CONSAR al día siguiente de que se presenten con el fin de que la Junta de Gobierno pueda ordenar la modificación del régimen de inversión y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo.

Por último se obliga a las AFORES responsables de efectuar un traspaso a cerciorarse fehacientemente que el trabajador haya solicitado el traspaso correspondiente y se establece una sanción específica de 50 a 500 días de salario mínimo para los agentes promotores que realicen un traspaso indebido, esto es, sin que cuenten con el consentimiento del trabajador.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Estas dictaminadoras consideran que es de aprobarse la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, toda vez que la misma ha recogido las mejores y más viables propuestas presentadas por diversos legisladores y las ha conjuntado para dotar a los trabajadores titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de un régimen legal que les otorgue una mayor protección, mejores servicios de administración de sus fondos para el retiro y con el cual se fomente que las AFORES reduzcan sus comisiones.

Las reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contenidas en la Minuta propiciarán en primer término que las comisiones sean dinámicas y se ajusten por lo menos cada año, a diferencia de la situación actual en que una AFORE puede quedarse con la misma comisión indefinidamente aún cuando esta se quede fuera de mercado y resulte gravosa para los trabajadores, por lo que se estima procedente la propuesta de que las AFORES deberán presentar sus comisiones para autorización cada año, teniendo la Junta de Gobierno de la CONSAR la facultad de denegar la autorización si las comisiones propuestas son excesivas considerando el monto de los activos acumulados, los costos de las AFORES, el nivel de las demás comisiones y aquéllos otros elementos que juzgue adecuados la CONSAR.

Estas Comisiones coinciden en que se faculte a la Junta de Gobierno de la CONSAR para ordenar modificaciones a las comisiones, si derivado de su revisión periódica encontrare elementos para ello, pudiendo llegar hasta a determinar los nuevos montos de comisiones si la AFORE de que se trate no atiende las observaciones de la Junta de Gobierno.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

Con las reformas antes descritas, se fomentará que las AFORES revisen sus comisiones y las reduzcan, lo cual tendrá como efecto directo un aumento en las futuras pensiones de los trabajadores.

Respecto al hecho de que las cuentas se reasignarán cada dos años a menos que la AFORE haga el esfuerzo de buscar al trabajador para invitarlo a que formalice su relación y obligándose con ello a prestarle el servicio integral de administrarle su cuenta individual, las que dictaminan coinciden y consideran acertada esta propuesta, ya que con ello se promoverá el mayor beneficio de los trabajadores, especialmente de aquéllos con menores ingresos y de los temporales.

En lo relativo a establecer nuevas obligaciones de la CONSAR con este Congreso de la Unión en materia de información y elevar su periodicidad de semestral a trimestral, estas Comisiones están de acuerdo con la Minuta, ya que es de suma importancia contar con información reciente y completa sobre el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro.

Con esta información, los legisladores contaremos con los elementos necesarios y oportunos para promover mayores cambios y otras reformas de fondo a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el fin de orientar a los participantes en el sistema de pensiones hacia un mejor servicio a los trabajadores y promover que haya equilibrio justo entre los intereses de éstos y los de las AFORES.

En cuanto a la información a los trabajadores y el aumento en el número de estados de cuenta al año que deben enviar las AFORES, las que dictaminan considera acertado y conveniente la propuesta de la Minuta, ya que era un reclamo continuo de los trabajadores el recibir más información de su cuenta individual.

Por otro lado estas Comisiones coinciden en que una de las principales aportaciones de la Minuta objeto del presente Dictamen, consiste en poner un alto a los traspasos indebidos, proponiendo responsabilizar directamente a las AFORES por estos hechos e incluyendo además una sanción específica para el agente promotor que realice un traspaso o registro sin el consentimiento del trabajador.

Finalmente, esta Comisión destaca la disposición de la Minuta de dotar a la CONSAR de facultades para que en épocas de inestabilidad en los mercados financieros como las que hoy vivimos, pueda modificar el régimen de inversión de las SIEFORES y establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores.

Con las reformas y adiciones propuestas en la Minuta se pueden resolver problemas estructurales en el sistema y sus alcances son los correctos al mediano y largo plazo, como debe ser la regulación de un sistema pensionario, por lo que las que dictaminan consideran que con las mismas se está dando un gran paso en la dirección correcta.

Por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los
Sistemas de Ahorro para el Retiro**

Único.- Se reforman los artículos; 5° fracción XIII; 18, fracción IV; 36, cuarto párrafo; 37; 74 último párrafo, 76; y se adicionan los artículos 5° con una fracción XIII bis; 37 A; 37 B; 37 C; 44 bis, y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- ...

I. a XII. ...

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda.

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. a XVI. ...

Artículo 18.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

I. a III.- ...

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía internet, y atención al público personalizado;

V. a XI. ...

Artículo 36.- ...

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el periodo;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.

Artículo 37 C.- Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 44 Bis.- Cuando habiendo cumplido el régimen de inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate lo notificará a la Comisión dentro de un plazo que no excederá de un día hábil.

Recibida la comunicación de la administradora, la Junta de Gobierno de la Comisión tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el régimen de inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores.

Artículo 74.-



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente

Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas individuales inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras de servicio para tal fin, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la Comisión. Asimismo, la Comisión determinará la comisión máxima que podrán cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

Artículo 100 B.- Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda.

Tercero.- Por única vez, las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Junta de Gobierno dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2009, para resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas.

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre la fecha en que surta efectos la autorización y el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

En caso de que la autorización sea denegada por cualquier causa, la administradora de que se trate deberá cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

Cuarto.- La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Quinto.- Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que por lo tanto no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar un programa de trabajo a la Comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años.

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la Comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La Comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Séptimo.- La Junta de Gobierno en la primera revisión de estructura de comisiones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a ___ de diciembre de 2008.



COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

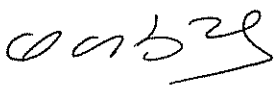

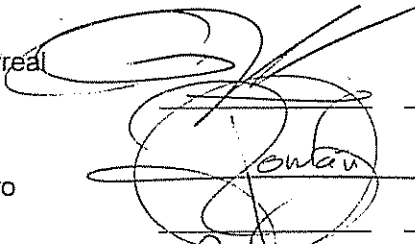

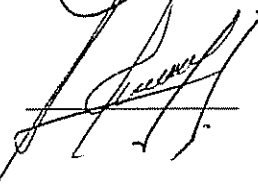
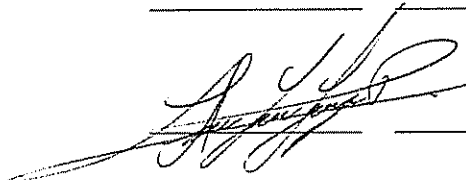
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Tomás Del Toro Del Villar PAN			
Dip. Juan Manuel Sandoval Munguía PAN			
Dip. Carlos Rene Sánchez Gil PAN			
Dip. Juan Carlos Velasco Pérez PRI			
Dip. José Antonio Almazán González PRD			
Dip. Humberto Dávila Esquivel NUEVA ALIANZA			
Dip. Ramón Almonte Borja PRD			
Dip. Luis Ricardo Aldana Prieto PRI			
Dip. Francisco Antonio Fraile García PAN			
Dip. Miguel Gutiérrez Aguilar PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO


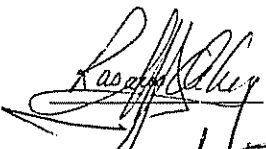
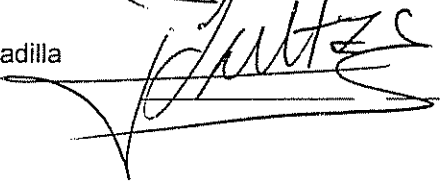
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Carlos Armando Reyes López PAN			
Dip Alfonso Othón Bello Pérez PAN			
Dip. Antonio Berber Martínez PAN			
Dip Rolando Rivero Rivero PAN			
Dip. Verónica Velasco Rodríguez PVEM			
Dip Gustavo Ramírez Villarreal PAN			
Dip Demetrio Román Isidoro PAN			
Dip. Beatriz Collado Lara PAN			
Dip. Patricio Flores Sandoval PRI			
Dip. Ramón Felix Pacheco Llanes PRD			
Dip Ana Yurixi Leyva Piñón PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO

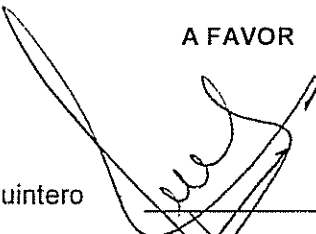

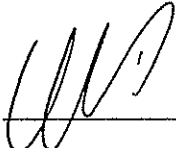
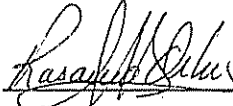

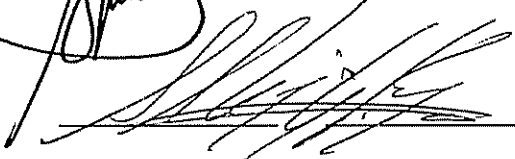
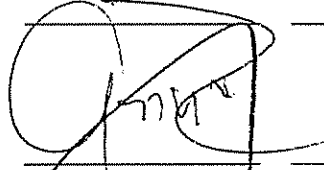

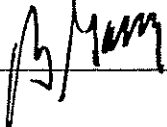
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rogelio Muñoz Serna PRI			
Dip. Alfredo Barba Hernández PRI			
Dip. Adrián Pedrozo Castillo PRD			
Dip. Sonia Noelia Ibarra Franquez PRD			
Dip. Rosario Ignacia Ortiz Magallón PRD			
Dip. José Luis Gutiérrez Calzadilla PRD			
Dip. Diego Aguilar Acuña PRI			
Dip. Jesús Ramírez Stabros PRI			



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Miguel Ángel Navarro Quintero PRD			
Dip. Efraín Arizmendi Uribe PAN			
Dip. Neftali Garzón Contreras PRD			
Dip. Rosario Ignacia Ortiz Magallón PRD			
Dip. Samuel Aguilar Solís PRI			
Dip. Sara Shej Guzmán			
Dip. Joel Arellano Arellano PAN			
Dip. Alfonso Othón Bello Pérez PAN			
Dip. Ángel Humberto García Reyes PAN			
Dip. Benjamín Ernesto González Roaro PAN			



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

Dip. Addy Cecilia Joaquin Coldwell
PAN

Dip. Agustín Leura González
PAN

Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez
PAN

Dip. Ricardo Rodríguez Jiménez
PAN

Dip. Enrique Rodríguez Uresti
PAN

Dip. Juan Manuel Sandoval Munguía
PAN

Dip. Ramón Almonte Borja
PRD

Dip. José Luis Gutiérrez Calzadilla
PRD

Dip. Adrián Pedrozo Castillo
PRD

Dip. Rafael Ramos Becerril
PRD



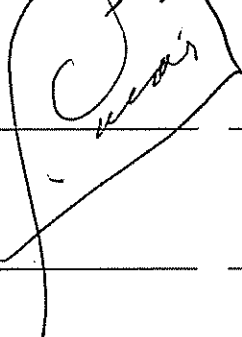
Dip. Daniel Dehesa Mora
PRD



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

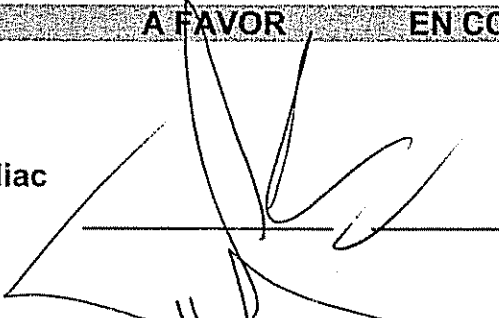
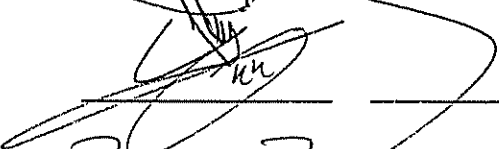
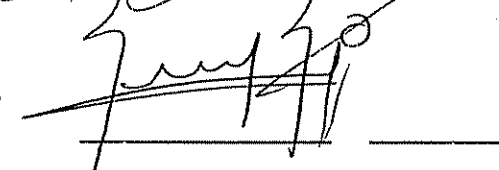



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Patricio Flores Sandoval PRI	_____	_____	_____
Dip. Rogelio Muñoz Serna PRI	_____	_____	_____
Dip. Juan Carlos Velasco Pérez PRI	_____	_____	_____
Dip. Joel Ayala Almeida PRI	_____	_____	_____
Dip. Lorena Martínez Rodríguez PRI		_____	_____
Dip. Ana María Ramírez Cerda PVEM		_____	_____
Dip. Ramón Valdés Chávez CONVERGENCIA		_____	_____
Dip. Abundio Peregrino García PT	_____	_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


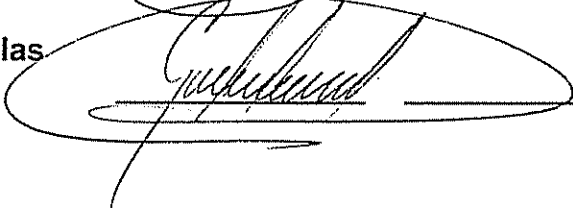
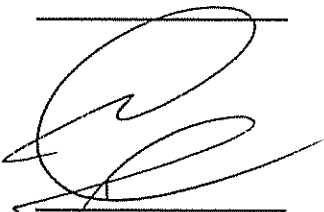
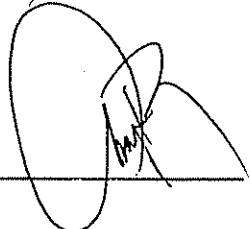
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Charbel Jorge Estefan Chidiac <i>Presidente</i>			
Emilio Ramón Ramiro Flores Dominguez <i>Secretario</i>			
Ricardo Rodríguez Jiménez <i>Secretario</i>			
Carlos Alberto García González <i>Secretario</i>			
Camerino Eleazar Márquez Madrid <i>Secretario</i>			
José Antonio Saavedra Coronel <i>Secretario</i>			
Antonio Soto Sánchez <i>Secretario</i>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

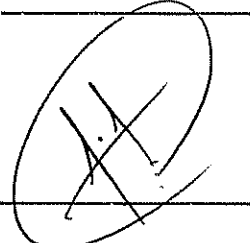
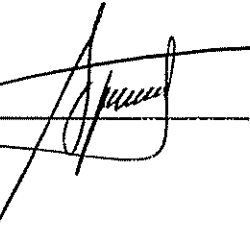
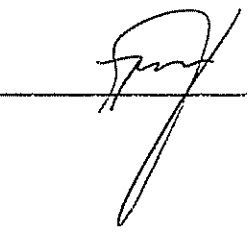
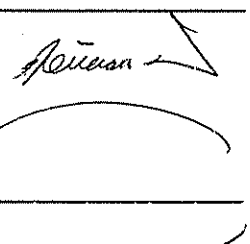
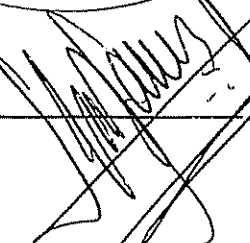

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ismael Ordaz Jiménez <i>Secretario</i>	_____	_____	_____
Miguel Ángel González Salum <i>Secretario</i>	 _____	_____	_____
Carlos Alberto Puente Salas <i>Secretario</i>	 _____	_____	_____
Juan Ignacio Samperio Montaño <i>Secretario</i>	_____	_____	_____
Joaquín H. Vela González <i>Secretario</i>	_____	_____	_____
Manuel Cárdenas Fonseca <i>Secretario</i>	 _____	_____	_____
Aída Marina Arvizu Rivas <i>Secretaria</i>	 _____	_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

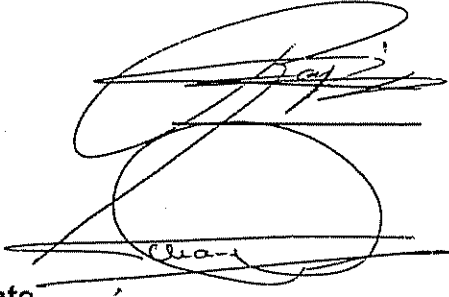
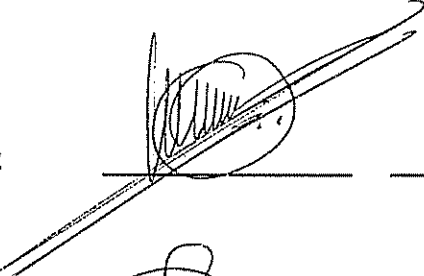
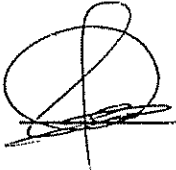
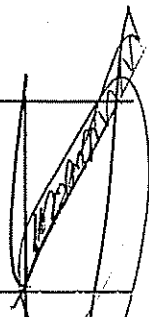
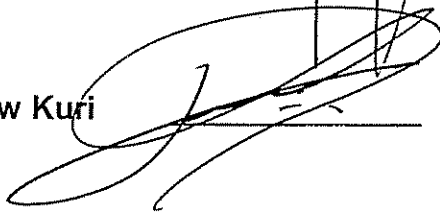
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Moisés Alcalde Virgen			
José Alejandro Aguilar López			
Samuel Aguilar Solís			
José Rosas Aispuro Torres			
Valentina Valia Batres Guadarrama			
Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla			
Francisco Javier Calzada Vázquez			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

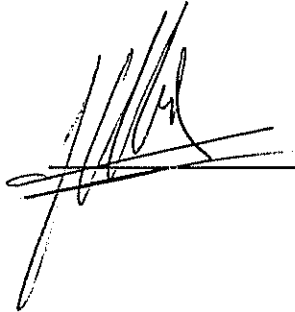
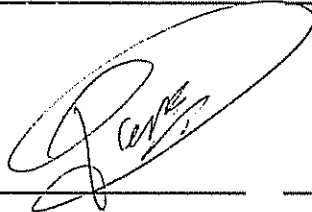
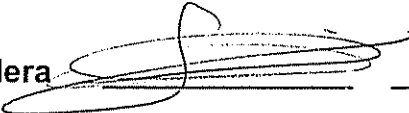
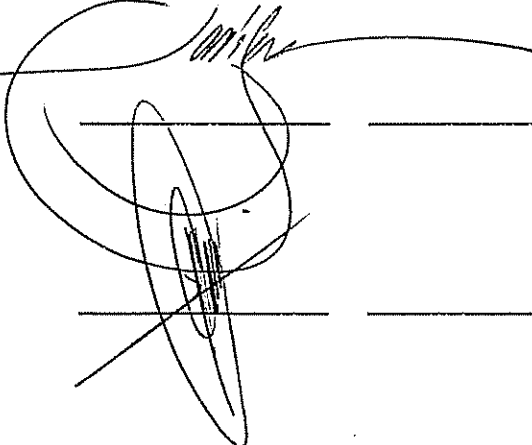
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Ramón Ceja Romero		_____	_____
Carlos Chaurand Arzate	_____	_____	_____
José De La Torre Sánchez		_____	_____
Juan Nicasio Guerra Ochoa		_____	_____
Javier Guerrero García	_____	_____	_____
José Martín López Cisneros		_____	_____
Lorenzo Daniel Ludlow Kuri		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Luis Xavier Maawad Robert			
Octavio Martínez Vargas			
José Murat			
Dolores María del Carmen Parra Jiménez			
Mario Alberto Salazar Madera			
Jorge Alejandro Salum Del Palacio			
Pablo Trejo Pérez			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969 **Teléfono:** 5036 0000, extensión 54046 **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>